RESOLUCIÓN N.º 034 DE 2026

(18 DE FEBRERO 2026)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO PREVIA REALIZACIÓN PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN Nº MT- RE- ESAL -2026-004

El alcalde municipal de Toca, en de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el parágrafo 1 del numeral 4 del artículo 2 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, inciso final del artículo 2 del Decreto 092 de 2017 y

CONSIDERANDO:

Toca es un municipio de sexta categoría ubicado en la provincia centro del Departamento de Boyacá, con una población aproximada de 10.000 habitantes, a 40 minutos de la ciudad capital. Limita al Norte con Tuta; Sur con Siachoque; Oriente (Este) con Pesca y por el Occidente (Oeste) con Tuta y Chivatá.

Constitución Política de Colombia

El artículo 2° de la Constitución Política establece como fin esencial del Estado:

> *"(...) Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (...)"*

Que la Ley 136 de 1994 modificada y adicionada por la Ley 1551 de 2012, establece que el municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la constitución y la ley, cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

En la misma dirección el art. 3º de la Ley 80 de 1993, establece los fines de la contratación estatal, al decir, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.

En ese sentido, los Municipios, tal como lo establece la Ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012, deben concretar tal precepto constitucional, a través de la adopción de planes y

programas que garanticen, además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

Que de conformidad con el numeral 3º del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el Alcalde está facultado para "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local de acuerdo con las disposiciones pertinentes".

Que el artículo 2° de la Constitución Política indica que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Magna, al tiempo que el artículo 209 ibídem ordena a las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de dichos fines. En virtud de lo anterior, el Municipio de Toca, como entidad territorial de derecho público, tiene la obligación de dar cumplimiento a estos mandatos mediante la prestación de servicios públicos, la construcción de obras que demanden el progreso local, el ordenamiento del desarrollo territorial, la protección del medio ambiente y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

Que conforme a los artículos 315 y 334 de la Constitución Política, corresponde al Alcalde dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, interviniendo en la economía para racionalizarla con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida, la distribución equitativa de las oportunidades y la preservación de un ambiente sano. Esta facultad se complementa con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, que otorga al mandatario local la competencia para ordenar el gasto y celebrar contratos o convenios de acuerdo con el Plan de Desarrollo Municipal y el presupuesto respectivo, orientados a solucionar necesidades insatisfechas en salud, educación, saneamiento ambiental y servicios públicos domiciliarios.

Que la Ley 397 de 1997, en su artículo 18, establece la obligación del Estado y las entidades territoriales de establecer estímulos especiales y promocionar la creación, la actividad artística, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. De igual manera, en el marco de sus competencias en salud, el municipio debe liderar el Plan de Salud Territorial como parte integral de la dimensión social del Plan de Desarrollo, rigiéndose por los principios de la Ley 152 de 1994, la Ley 715 de 2001 y, de manera específica, por las disposiciones técnicas de las Resoluciones 100 de 2024 y 1597 de 2025.

Que la Resolución 1597 de 2025 define la Gestión en Salud Pública como una función esencial e indelegable del Estado, orientada a garantizar el derecho fundamental a la salud mediante procesos transversales como la planeación integral, el cuidado integral de la salud, la coordinación transectorial y el desarrollo de capacidades. Bajo este marco, se destaca la implementación de la estrategia de Atención Primaria en Salud (APS) y la conformación de Equipos Básicos de Salud, entendidos como estructuras interdisciplinarias destinadas a brindar servicios esenciales en el territorio, reconociendo los determinantes sociales, el curso de vida y los entornos de vida cotidiana de las familias y comunidades.

Finalmente, que el artículo 20 de la mencionada Resolución establece que los recursos destinados a la Subcuenta de Salud Pública Colectiva del Sistema General de Participaciones deben financiar las acciones de gestión relacionadas con las competencias asignadas en la Ley 715 de 2001 y la ejecución del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC), con el propósito de asegurar la disponibilidad, el monitoreo y la evaluación de las políticas de salud en el ámbito municipal.

En consecuencia, de los recursos del subcomponente de Acciones de Salud Pública y de los recursos de la participación en salud del Sistema General de Participaciones – SGP, las entidades territoriales de todos los órdenes, destinarán para uno y otro concepto, según su naturaleza y categoría, los siguientes porcentajes:

Porcentaje de recursos del subcomponente de Acciones de Salud Pública de los recursos de la participación del Sistema General de Participaciones -SGP		
Territorios	**Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas**	**Gestión de la Salud Pública – Procesos relacionados con las competencias de salud pública**
Departamentos y Distritos	30 – 50 %	50 – 70 %
Municipios categoría especial 1,2 o 3	40 – 60 %	40 – 60 %
Municipios categoría 4, 5 y 6	60 – 70%	30 – 40%

Parágrafo. El porcentaje destinado al financiamiento del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas y de la Gestión de la Salud Pública será definido por cada entidad territorial, de acuerdo con las competencias y acciones por realizar; en todo caso, no podrán superar los porcentajes establecidos en la tabla anterior. La justificación técnica y financiera de su financiación con estos recursos deberá incluirse en el Plan Territorial de Salud.

Para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado y las competencias asignadas al Municipio de Toca en materia de salud pública, se hace imperativo fortalecer la capacidad institucional de la Dirección Local de Salud. Esta necesidad surge de la complejidad técnica que demanda la implementación de la Resolución 1597 de 2025, la cual redefine la Gestión de la Salud Pública (GSP) como una función estatal indelegable que requiere procesos transversales de planeación, cuidado integral, vigilancia y coordinación transectorial. Dado que el municipio debe garantizar la ejecución efectiva del Plan de Acción en Salud y el Componente Operativo Anual de Inversiones (PAS-COAI) para la vigencia 2026, la administración requiere de un soporte técnico especializado que asegure la armonización de las políticas territoriales con el Plan Decenal de Salud Pública.

Que la carga administrativa y operativa que conlleva la estrategia de Atención Primaria en Salud (APS) y el despliegue de los Equipos Básicos de Salud supera la capacidad instalada de la planta de personal actual de la Dirección Local de Salud. Por lo tanto, se justifica la contratación para aunar esfuerzos que permitan brindar asesoría y apoyo a la gestión, garantizando que las

intervenciones colectivas y las acciones de salud pública se ejecuten con criterios de eficiencia, calidad y oportunidad. Esta colaboración es fundamental para abordar los determinantes sociales de la salud en el municipio y asegurar que la inversión de los recursos de la Subcuenta de Salud Pública Colectiva impacte directamente en el bienestar de la población y en la garantía del derecho fundamental a la salud.

Que la contratación proyectada no solo busca el cumplimiento de un requisito procedimental, sino que se constituye en el mecanismo idóneo para liderar la gestión del conocimiento, la participación social y el monitoreo de indicadores de salud en el territorio de Toca. Al contar con el apoyo operativo y administrativo necesario, el municipio podrá dar respuesta a las exigencias de inspección, vigilancia y control, así como a la gestión de medicamentos e insumos de interés en salud pública, asegurando que la acción administrativa sea coherente con la realidad poblacional y los desafíos sanitarios de la vigencia 2026.

De conformidad con la Ley 715 de 2001 y las competencias asignadas a los municipios en materia de salud, la administración municipal tiene la responsabilidad de ejecutar las estrategias, planes y programas de salud contenidas en el plan decenal de salud pública y que contribuyen al desarrollo y bienestar integral de la comunidad**.**

CONSECUENCIAS DE NO ATENDER LA NECESIDAD

- Incumplimiento a lo contenido en:
- Ley 1438 del 2011, Art. 6°
- Ley 715 de 2001, Art. 42, 43 y 44
- Resolución 100 de 2024
- Resolución 518 del 2015

Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031

- Decreto 1005 de 2022 /CISP
- Resolución 2367 de 2023
- Resolución 1035 de 2022 / PDSP 2022-2031
- Resolución 1597 de 2025

Por lo anteriormente expuesto, se hace necesario garantizar **"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS PARA LA DIRECCIÓN LOCAL DE SALUD CON EL FIN DE BRINDAR ASESORÍA Y APOYO A LA GESTIÓN, PARA ASEGURAR LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL (GSP) BAJO LOS LINEAMIENTOS DEL PLAN DE ACCIÓN EN SALUD Y EL COMPONENTE OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES (PAS-COAI) DEL MUNICIPIO DE TOCA, VIGENCIA 2026".**

TOCA - BOYACÁ

La administración municipal en cumplimiento de las funciones relacionadas con la secretaria de Desarrollo Social dirige programas que permiten el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad en general, entre ellos, planes y programas de salud, especialmente de salud pública, los cuales están dirigidos a toda la población del municipio.

Así las cosas, en virtud de las funciones que son propias de la administración Municipal tanto desde el punto de vista misional como de gestión, se requiere apoyar y acompañar los diferentes procesos que adelanta la entidad para su normal funcionamiento, siendo indispensable garantizar el ejercicio de la función pública con plena observancia de los principios constitucionales dados en el artículo 209 de la Constitución, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración, lo cual, a su vez, se debe materializar por conducto del Plan de Desarrollo Municipal "TOCA POR BUEN CAMINO 2024-2027" contempla una línea estratégica: "DESARROLLO SOCIAL POR BUEN CAMINO"

CÓDIGO DEL INDICADOR DEL PRODUCTO	PROGRAMA	PRODUCTO
1905	SALUD PUBLICA	DOCUMENTOS DE PLANEACIÓN

El convenio a suscribir, no comporte una relación conmutativa, es decir, no existe una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, pues con el desarrollo del objeto contractual se requiere aprovechar la experiencia, el conocimiento del sector, así como la ausencia de ánimo de lucro a fin de garantizar una inversión de recursos más eficiente y eficaz, con la optimización de recursos desde el punto de vista económico, lo que permitirá cubrir y satisfacer las necesidad del objeto contractual; además con la presente contratación no se dan ni se contiene instrucciones precisas dadas por el municipio de Toca a la ESAL a seleccionar para cumplir con el objeto del contrato.

Que el Convenio a suscribir producto de la presente convocatoria se ejecutara por parte de una para entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para impulsar los programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan de Desarrollo Municipal "TOCA POR BUEN CAMINO 2024-2027" y cuyo objeto contractual busca exclusivamente promover los derechos de las personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión y el derecho a la educación.

Por lo anterior, la Administración Municipal considera conveniente realizar una compra bajo la modalidad de proceso selección a través de una ESAL, para el cumplimiento del objeto "**AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS PARA LA DIRECCIÓN LOCAL DE SALUD CON EL FIN DE BRINDAR ASESORÍA Y APOYO A LA GESTIÓN, PARA ASEGURAR LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL (GSP) BAJO LOS LINEAMIENTOS DEL PLAN DE ACCIÓN EN SALUD Y EL COMPONENTE OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES (PAS-COAI) DEL MUNICIPIO DE TOCA, VIGENCIA 2026".**

El objetivo de la Secretaría de Desarrollo Social es fortalecer la institucionalidad y planificación del sector salud, para consolidar de manera eficaz y coordinada la rectoría de la salud pública municipal.

Por lo anterior es función esencial de la secretaria de Desarrollo Social promover el desarrollo de las estrategias, planes, programas y proyectos inherentes a las actividades asociadas a la salud pública del municipio, así como actuar de manera articulada con el plan de intervenciones colectivas en la vigencia 2026.

IDENTIFICADOR EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

El Código de este servicio se encuentra codificado en el clasificador de bienes y servicios en el sistema de codificación de las naciones unidas –, como se indica a continuación, de conformidad con los parámetros establecidos por el programa de Colombia Compra Eficiente:

Código Segmento	Código Familia	Código Clase	Código producto	Nombre
85000000	85100000	85101700	85101707	SERVICIOS DE EVALUACION DE SISTEMAS DE SALUD
85000000	85100000	85111600	85111600	PREVENCION Y CONTROL DE ENFERMEDADES NO CONTAGIOSAS
85000000	85100000	85101700	85101700	SERVICIOS DE ADMINISTRACION DE SALUD

Aunado a lo anterior, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro representa optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo, valga decir los descuentos municipales que se realizan a este tipo de Entidades son menores lo que permite poder utilizar más recursos en la realización efectiva del objeto contractual.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR** la celebración de convenio de asociación con Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL- de conformidad con el inciso final del artículo 2 del Decreto 092 de 2017, previo el trámite de proceso competitivo de selección correspondiente en los términos del artículo 4° del Decreto 092 de 2017 y demás normas aplicables, cuyo objeto es ***"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS PARA LA DIRECCIÓN LOCAL DE SALUD CON EL FIN DE BRINDAR ASESORÍA Y APOYO A LA GESTIÓN, PARA ASEGURAR LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL (GSP) BAJO LOS LINEAMIENTOS DEL PLAN DE ACCIÓN EN SALUD Y EL COMPONENTE OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES (PAS-COAI) DEL MUNICIPIO DE TOCA, VIGENCIA 2026"***de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo el cual se desarrollará mediante el proceso contractual **Nº MT- RE- ESAL-2026-004**

ARTICULO SEGUNDO: Forman parte integrante del presente Acto Administrativo, los Estudios Previos correspondientes, los Estudios del Sector, certificación de plan anual de adquisiciones, CDP, Y BPIN

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Toca, a los dieciocho (18) días del mes de febrero de 2026.

GERMÁN ALONSO BECERRA LÓPEZ
Alcalde Municipal

Revisó: Nathally Rosales Paredes /Asesora externa contratación estatal.